



Junta Especial Número 48
Expediente No. 125/2018
LINZI AMOR NAVARRETE BORGES
VS
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Y/O

En la ciudad de SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, siendo las NUEVE HORAS DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, hora y fecha señalada para la celebración de la audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES.- Comparece personalmente la C. LINZI AMOR NAVARRETE BORGES, acompañada del Lic. Jorge Enrique Moreno Flores, quien acredita ser licenciado en derecho con la cédula profesional número 7894991 expedida por la dirección general de profesiones, y a quien en este acto la actora del presente juicio le otorga poder para que la represente en la presente secuela procesal, esto de conformidad con lo que establece el artículo 694 de la ley federal del trabajo.- Por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, comparece el Lic. Félix Edgardo González Rosado, acreditando personalidad en términos del testimonio de la escritura pública número 53 pasada ante la fe de la Licda. Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, titular de la Notaría Pública número 1 de este primer distrito judicial mismo que exhibo en original y copia simple para que previo cotejo y compulsa que se haga de la primera con la segunda y sea devuelta el original por serme útil para diversos fines asimismo acredito mi personería como licenciado en derecho en términos de la cédula profesional número 9500130 expedida por la dirección general de profesiones y registrada en esta H. Junta con el número 6/2017 y solicita le sea reconocida su personalidad. Sin la comparecencia de los demandados TE CREEMOS, S.A. DE C.V., S.F.P. Y DE COMPAÑIA INDUSTRIAL BARZEK, S.A. DE C.V.-----

ESTANDO LEGALMENTE INTEGRADA LA JUNTA Y ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL C. AUXILIAR LIC. FERNANDO FARFAN GOMEZ.-----

EL C. AUXILIAR ACUERDA:- Visto el estado procesal de los autos y que de los mismos se advierte que no han sido notificados y emplazados a juicio los demandados TE CREEMOS, S.A. DE C.V., S.F.P. Y DE COMPAÑIA INDUSTRIAL BARZEK, S.A. DE C.V., ahora bien y que del escrito inicial de demanda no se advierte con claridad el objeto social de las referidas demandadas lo que resulta necesario para definir la presunta competencia de esta autoridad, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 735 de la ley federal del trabajo, se le concede el términos de tres días para que realice tal precisión, hecho o no que esto sea se acordará lo que en derecho corresponda. En tal virtud no es posible celebrar la audiencia que nos ocupa por lo que se señalan las ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la celebra5ración de la audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, quedando subsistentes los apercibimientos decretados con anterioridad a las partes comparecientes quienes quedan notificadas por estar presentes.- Se comisiona al C. Actuario de la adscripción para que notifique a los demandados TE CREEMOS, S.A. DE C.V., S.F.P. Y DE COMPAÑIA INDUSTRIAL BARZEK, S.A. DE C.V., en los domicilios señalados en autos debiéndole correr traslado con la copia simple del presente provisto del escrito inicial de demanda y del auto de radicación y los aperciba en términos de los artículos 873 a 879 de la ley federal del trabajo.- Agréguese a los autos la copia cotejada de la cédula profesional del apoderado de la actora Lic. Jorge Enrique Moreno Flores, exhibida y descrita al inicio de la presente acta y se le devuelve el original.- Agréguese a los autos el testimonio de escritura pública exhibido y descrito por quien comparece por el demandado INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Lic. Félix Edgardo González Rosado, previo cotejo y certificación que se realiza del original con la copia simple y se agrega a los autos la copia simple así como de su cédula profesional.- CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el C. Auxiliar de la Junta Especial Número 48 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, Lic. Fernando Farfán Gómez en términos del artículo 620 fracción II de la ley federal del trabajo ante la C. Secretaria de Acuerdos Licda. Rubí Guadalupe Enriquez Romero, que certifica y da fe. - CONSTE.-----

EL C. AUXILIAR
LIC. FERNANDO FARFAN GOMEZ
ACTUARIO

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. RUBÍ GUADALUPE ENRIQUEZ ROMERO
RGER*BGPC



Junta Especial Número 48
Expediente No. 125/2018
LINZI AMOR NAVARRETE BORGES
VS
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Y/O

AUTO DE RADICACIÓN

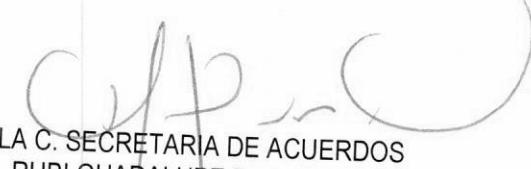
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO..

Por recibida y radicada la demanda de cuenta presentada en oficialía de partes de esta junta el día CATORCE DE MAYO del presente año, tramítese la misma con el número de expediente con que ha quedado registrada y que se señala al rubro. Con fundamento en los Artículos 873, 875, 876, 878 y 879 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las **NUEVE HORAS DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, para la celebración de la audiencia de **CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES**. Se comisiona al C. Actuario para que notifique a las partes con diez días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al demandado copia cotejada de la demanda y del presente acuerdo admsorio, apercibiéndolo que si no concurre a la audiencia señalada se le tendrá por inconforme en la etapa de Conciliación y por contestada la demanda en sentido afirmativo en la etapa de Demanda y Excepciones; y al actor de que si no comparece a la audiencia citada se le tendrá por inconforme en la etapa de Conciliación y por reproducido en vía de demanda su escrito inicial de demanda en la etapa de Demanda y Excepciones; lo anterior en los términos de lo dispuesto por los Artículos 876 fracción V y 879 del ordenamiento legal citado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo y como una medida tendiente a conseguir la mayor economía, sencillez y concentración del procedimiento, se previene a las partes para que, en su primera comparecencia o escrito, señalen domicilio para recibir notificaciones de carácter personal, el cual podrá ser, su domicilio convencional o correo electrónico, al que se le remitirán copias del acuerdo y anexos correspondientes. En caso de no proporcionar dicho domicilio, este tipo de notificaciones surtirán efectos mediante lista atento a lo dispuesto por el artículo 739 de la ley de la materia. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo acordaron y firmaron el C. Auxiliar Lic. Fernando Farfán Gómez conforme a lo dispuesto por el Art. 620 Fracción II inciso a) de la Ley Federal del Trabajo ante la C. Secretaría de Acuerdos Licda. Rubí Guadalupe Enríquez Romero quien da fe. CONSTE. -----

EL C. AUXILIAR
LIC. FERNANDO FARFAN GOMEZ

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
LICDA. RUBI GUADALUPE ENRIQUEZ ROMERO





H. JUNTA ESPECIAL NUMERO 48 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE.
PRESENTE.

14 MAY 2018

13:27
JUNTA ESPECIAL NUM. 48

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.

C. **LINZI AMOR NAVARRETE BORGES**, mexicana por nacimiento, mayor de edad legal; desempleada, número de seguridad social 3814-91-6120-0; señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones personales que se sirva realizar esa autoridad, el predio ubicado en la Plaza Comercial Ah-Kim-Pech, local 322, Centro de esta Ciudad, comparezco y respetuosamente expongo:

Que vengo mediante el presente escrito a demandar en tiempo y forma DEL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** y de mis patrones **TE CREEMOS, S.A. de C.V., S.F.P., Y DE COMPAÑIA INDUSTRIAL BARZEK S.A. DE C.V., Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO**, dedicadas a operaciones de banca y crédito; domiciliados respectivamente en su domicilio ampliamente conocido en **Avenida María Lavalle Urbina por Fundadores s/n, Zona Ah Kim Pech del barrio de San Francisco y en la calle 12 número 157, colonia centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche**, y donde solicito sean emplazados a Juicio, por lo que hace a las personas morales, en el domicilio citado en segundo término por ser el lugar donde prestaba mis servicios personales, subordinados en términos del artículo 739 segundo párrafo de La Ley Federal de Trabajo en vigor; demando de la institución de seguridad social demandada mi inscripción retroactiva a su régimen a partir del inicio de la relación de trabajo, la correcta inscripción del salario base de cotización en razón del salario diario integrado que percibía por la prestación de mis servicios personales para los empleadores y mi inscripción retroactiva a la fecha de mi despido y por todo el tiempo que dure la tramitación del juicio hasta ser reinstalada, con impacto en todas y cada una de las prestaciones de seguridad social que conforme a la Ley del IMSS, del INFONAVIT y del AFORE me correspondan, dada la naturaleza de la acción que ejercito en esta vía; y de las morales demando el cumplimiento de mi contrato individual de trabajo y como consecuencia mi reinstalación en el puesto de Ejecutivo de Atención al Cliente y de Créditos que venía desempeñando hasta antes del injustificado despido, por igual reclamo el pago de los salarios vencidos con los respectivos incrementos salariales y actualizaciones que se generen desde la fecha de mi despido a la fecha en que sea material y jurídicamente reinstalada y se dé cumplimiento al laudo, así como el pago de horas extras, vacaciones; prima vacacional, aguinaldos, bonos, compensaciones, vales de despensa, comisiones y/o compensaciones y/o bonos por incentivo de colocación y recuperación de créditos, bonificaciones por incentivos de créditos, días festivos laborados, mi inscripción retroactiva al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** y el entero y la entrega de todas y cada una de las aportaciones de seguridad y del AFORE e INFONAVIT que los demandados han omitido aportar en mi favor y

cualquier otra prestación que por virtud de la ley y de la relación contractual me correspondan con motivo del doloso e injustificado despido del cual fui objeto. Me fundo en los siguientes:

H E C H O S

Con fecha 30 de septiembre del 2014, fui contratada verbalmente en esta ciudad de Campeche por la empresa **TE CREEMOS, S.A. de C.V., S.F.P., Y COMPAÑIA INDUSTRIAL BARSEK S.A. DE C.V.**; para laborarle como Ejecutivo de Atención al Cliente y de Créditos, siendo contratada directamente por **JOSE GUSTAVO PEREZ MUÑOZ**, quien se ostenta como Gerente Regional de negocios de dicha empresa crediticia, me identificaron laboralmente con el número de puesto 3364 adscrito al departamento de Champotón, Campeche; después de un año de iniciada la relación de trabajo, me hicieron firmar un presunto contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, pero con la empresa **COMPAÑIA INDUSTRIAL BARSEK S.A. DE C.V.**, que resulta ser outsourcing de mi patrón **TE CREEMOS, S.A. de C.V., S.F.P.**, y a partir de ese momento, los recibos de salarios, de transporte, de comisiones, bonos y de compensaciones que me hacían firmar sin entregarme copia, aparecían a nombre outsourcing; por tanto al prestarle mis servicios personales subordinados a mi patrón **TE CREEMOS, S.A. de C.V., S.F.P.**; y quien aparece pagando mis salarios es **COMPAÑIA INDUSTRIAL BARSEK S.A. DE C.V.**, por lo que resulta incuestionable que ambos se beneficiarían de la prestación de mis servicios y por ello, estimo que en mi caso, con relación a las personas morales demandadas se puede configurar los supuestos hipotéticos de los artículos 10, 12, 13, 14, 15, y demás dispositivos aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, correspondiendo pues, a esa Autoridad determinarla, por cuanto mi verdadero patrón **TE CREEMOS, S.A. de C.V., S.F.P.**; pretende eludir sus responsabilidades obrero patronales respecto a la suscrita, escudándose en el outsourcing **COMPAÑIA INDUSTRIAL BARSEK S.A. DE C.V.**, como contraprestación de mis servicios, percibía un sueldo quincenal de \$5, 865.80 más bonos, más otras prestaciones ordinarias y transporte, aunque ante el IMSS me registraron mucho después de iniciada la relación laboral, y con un salario muy inferior al que realmente percibía; así pues, cabe resaltar que a partir de que entró la outsourcing, como requisito para continuar mis labores, me pidieron les firmara unos documentos elaborados de forma unilateral por ellos, unos en blanco y otros elaborados como renuncia y pagares en formatos pre impresos por ellos mismos, a lo que les dije que yo no firmaría porque yo no estaba renunciando a nada ni tenía deuda con nadie y menos firmaría documentos en blanco porque me podrían perjudicar, a lo que seguidamente me indicaron que si no los firmaba entonces si iba a tener problemas, no quedándome más remedio por la necesidad de seguir laborando accedí a firmarles dichos documentos, los

cuales desde este momento, pido su nulidad absoluta porque desde luego, no contienen la libre expresión de mi voluntad al renunciar, también desde este momento pido la nulidad absoluta de cualquier documento que permita exhibir los demandados en mi perjuicio porque la firma que los calza no fueron obtenidos como consecuencia libre y espontánea de mi voluntad y por ello son nulos de pleno derecho al ser manipulados al antojo e interés de los demandados. También es pertinente dejar en claro que a últimas fechas desempeñaba mis servicios personales subordinados subsidiaria y solidariamente para las personas morales demandadas en el mismo domicilio; es decir, en la calle 12 número 157, colonia centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

Consistiendo pues, mis actividades en la categoría de **EJECUTIVO DE ATENCION AL CLIENTE Y CREDITOS**, en realizar los desembolsos de la sucursal, gestionar los expedientes de crédito, colocación de créditos, contestar las llamadas y atender a los visitantes de la sucursal, administración de caja chica, elaboración de requisiciones de papelería, controlar inventarios del material y créditos, actualizar el pizarrón de comunicación, seguir los lineamientos de firma cobranza y políticas de la empresa dando como resultados buenos números con la empresa, así llegando a mis metas y cobrando bonos extraordinarios que esta misma me ofrecía. Mi desempeño era óptimo y preciso ya que mis ingresos aumentaba mes con mes, realizando la colocación de créditos financieros, liquidaciones, convenios; y en fin, todas y cada una de las actividades inherentes al puesto y categoría que desempeñaba como **EJECUTIVO DE ATENCION AL CLIENTE Y CREDITOS** todo ello, en el cumplimiento de las disposiciones y medidas que me señalaron mis superiores jerárquicos; así pues, en el desempeño de mis labores a últimas fechas recibía órdenes directas de los **CC. JOSE GUSTAVO PEREZ MUÑOZ Y FRANCISCO OSORIO HERRERA**; quienes ostentan las categorías de Gerente Regional de negocios y Coordinador Administrativo Regional, de dicha empresa crediticia **TE CREEMOS, S.A. de C.V., S.F.P.**, quienes en todo lo referente a mi labores, horario y actividades me daban órdenes. Para realizar mis actividades los demandados me otorgaban \$400.00 quincenal por concepto de transporte, pues debía trasladarme en esta ciudad y en el Municipio de Champotón, Campeche. Por igual, la empresa crediticia me otorgaba capacitación a través de diversos cursos, que siempre cursé satisfactoriamente.

Conviene precisar que me otorgaban vales de despensa por \$400.00 quincenales, mas estímulo de asistencia y puntualidad por \$600.00 quincenal, también me entregaban ordinariamente \$ 400.00 por concepto de transporte; prestaciones, compensaciones y bonos que me eran cubiertos por mis patrones en recibos aparte de las nóminas de salario y de los que nunca me quiso entregar copia.

El salario base ordinario que percibí a últimas fechas en la categoría de **EJECUTIVO DE ATENCION AL CLIENTE Y CREDITOS**, era un sueldo quincenal

de \$5, 865.80 que equivale a \$391.05 diarios como salario diario ordinario, que se me cubría mediante diversos depósitos bancarios vía electrónica, haciéndonos firmar también dos recibos de nómina de los que nunca me otorgaron copia, aclaro que de dichos recibos en uno aparece el nombre de la empresa **TE CREEMOS, S.A. de C.V., S.F.P.**, y en otro **COMPAÑIA INDUSTRIAL BARSEK S.A. DE C.V.** percibiendo luego entonces, un salario diario nominal de \$ 391.05, más prestaciones que también lo integran: a) 25% de prima vacacional sobre periodos de seis días de vacaciones por \$586.57 divididos por la anualidad da diariamente \$1.60; b) 15 días de aguinaldo por \$5,865.75, divididos por el año da \$16.07 diarios; c) vales de despensa en efectivo por \$400.00 pesos quincenales, da diariamente \$26.66 d) transporte por \$400.00 quincenales, arroja diariamente \$26.66 e) puntualidad y asistencia por \$600.00 quincenales, importe por día \$40.00 y lo que integra un salario por la cantidad de \$502.04 diarios, salvo error u omisión de tipo aritmético, con base en la cual, reclamo el pago de mis prestaciones de trabajo, más cualquier otra prestación que por disposición de la ley y de la relación laboral integre mi salario, tales como los días festivos laborados que no me fueron pagados conforme a derecho, es decir, al doble del salario nominal más el 25% adicional por concepto de prima por haber laborado en dichos días por toda la relación de trabajo.

La jornada laboral y el horario en que me encontraba a disposición de la parte empleadora, era la comprendida en una jornada continua de lunes a viernes de 8:30 a 19:30 con dos horas de comida de 13:30 a 15:30 sin salir del centro de trabajo y los sábados de 8:30 a 18:30, con una hora para reposar de las 12:00 a 13:00 horas, por lo que trabajaba un total de 11 horas diarias de lunes a viernes y los sábados 10 horas, descansando los domingos de cada semana; de ellas, 3 horas extras en forma constante y continua de lunes a viernes y los sábados 2 horas extra, precisando que la financiera demandada se rige por un reglamento similar al bancario que estipula que la jornada de trabajo bancaria no excederá de 40 horas a la semana; jornada dentro de la cual desempeñaba mis actividades normales; por ende, reclamo el pago de las horas extra que se reflejan, por todo el tiempo de la relación de trabajo, que reclamo su pago legal con salario integrado acorde a los artículos 64, 67 y 68 de la Ley Federal de Trabajo. Aclaro que en el centro de trabajo, nos hacían firmar listas de asistencias y ahí se registraban todas las entradas y salidas del personal. Preciso también, que los días festivos y de descanso obligatorio, los demandados a pesar de que el establecimiento se encontraba cerrado al público, me hacían laborar para checar pendientes sin que me retribuyeran dichos días, así pues, laboré los días festivos y de descanso obligatorio 1ero de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1ero de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre de cada anualidad, e inclusive los días de descanso feriados que las leyes locales contemplan, carnaval, fieles difuntos, jornadas electorales y los contemplados por la comisión nacional bancaria y de valores, por todo el tiempo de la relación laboral. Todo ello, sin perjuicio de la categoría que ostentaba.

En esas condiciones trascurriría la relación de trabajo hasta que el día dos de abril de 2018 a aproximadamente a las 17:00 horas, en el centro de trabajo se me acercaron al área de atención a clientes a donde en esos momentos me encontraba con unos clientes, los CC. JOSE GUSTAVO PEREZ MUÑOZ Y HECTOR DANIEL CHIO GARCIA, refiriéndome que a partir de ese momento estaba despedida de mi trabajo; les pregunté el motivo y solo me dijo el primero de los nombrados que la empresa está reestructurando gente y yo no tena más cabida en ella; haciendo mención de ello, les pedí negociar mi finiquito, diciéndome que mejor me retirara en esos momentos del centro de trabajo y que me avisarían para hacerme extensivo mi finiquito ante la Junta de Conciliación sin que a la fecha lo hayan hecho; dado lo anterior, no me quedó más remedio que retirarme del centro de trabajo, no sin antes, hacer entrega de todos los útiles, caja chica en efectivo, comprobación de los gastos de dicha caja y equipo de oficina que la empresa me había entregado para el desempeño de mis labores; no omito manifestar que estos hechos fueron presenciados por clientes, compañeros de trabajo y por diversas personas que en esos momentos ahí se encontraban; todo lo cual demuestra el despido injustificado de que fui objeto. En ese sentido, les demando al igual que al IMSS mi inscripción al régimen del IMSS con impacto en todas las prestaciones que en dinero y en especie contempla la legislación de seguridad social y por igual, solicite se finque a los demandados los capitales constitutivos y le ordenen la aportación correspondiente a las cuotas obrero patronales que han omitido en mi perjuicio, desde luego, demandando también la entrega de los comprobantes respectivos; del mismo modo, demando la entrega de estados de cuenta, constancias y/o recibos de las aportaciones relativas al INFONAVIT y a la AFORE que mis patrones adeudan al suscrito con todas las consecuencias legales inherentes al omitir realizar las aportaciones que demando. Por igual, solicito, en atención a que los demandados me hicieron firmar como requisito para continuar en mis labores, documentos en blanco y formatos de pagarés y renuncia, elaborados unilateralmente por los demandados, que desde luego no reflejan la libre y expresa voluntad del suscrito, por tanto, al ser obtenidos dichos documentos en forma contraria a la prevista por la ley, también desde este momento pido la nulidad absoluta de cualquier documento que permita exhibir los demandados en mi perjuicio porque la firma que los calza no fueron obtenidos como consecuencia libre y espontánea de mi voluntad y por ello son nulos de pleno derecho al ser manipulados al antojo e interés de los demandados, por lo tanto, dichos documentos son nulos por contener renuncia de derechos de mi parte, deberán ser declarados NULOS de pleno derecho de conformidad con los artículos 2, 3, 5 fracción XII, 33 y demás aplicables Ley Federal del Trabajo en vigor. Como puede observar la H. Junta fui víctima de un doloso e injustificado despido, razón por la cual reclamo el cumplimiento de mi contrato individual de trabajo y como consecuencia **MI REINSTALACIÓN** en el puesto de **EJECUTIVO DE ATENCION AL CLIENTE Y CREDITOS**, con impacto en todas y cada una de las prestaciones que de hecho y por derecho me corresponden, también reclamo

el pago de los salarios vencidos con los respectivos aumentos salariales y actualizaciones que se generen desde la fecha de mi despido a la fecha que sea material y jurídicamente reinstalada y restituida en mis derechos, así como el pago de horas extras, vacaciones; prima vacacional, aguinaldos, compensaciones, vales de despensa, comisiones y/o compensaciones, días festivos laborados, y cualquier otra prestación que por virtud de la ley y de la relación contractual me correspondan con motivo del doloso e injustificado despido del cual fui objeto. Es pertinente precisar, que el reclamo de los salarios vencidos e incrementos salariales, lo hago por todo el tiempo que dure en juicio y hasta material y jurídicamente reinstalado, así como y restituido en mis derechos con relación a mi puesto y categoría, dado que la reinstalación no debe ser solo de hecho, sino también de derecho al igual que la restitución que demando, por lo cual al quedar suspendida la relación de trabajo por causas imputables al patrón la relación contractual debe entenderse continuada como si nunca se hubiera interrumpido, criterio general de derecho sustentado por nuestro más alto tribunal; lo que manifiesto para todos los efectos legales que procedan. Por igual pido a esa H. Junta atienda a la causa de pedir en mi libelo de demanda.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de mayo de 2018.

C. LINZI AMOR NAVARRETE BORGES.